



21

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 23948 (2007-02235)

Bucaramanga, Seis de Mayo de Dos Mil Veintiuno

VISTOS

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias para resolver sobre solicitud de PERMISO PARS SALIR DEL PAIS incoado por el sentenciado **WILSON MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con la C.C. No. 91.209.140 quien actualmente cumple periodo de prueba del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en la sentencia.

ANTECEDENTES

A este Despacho por razones de competencia correspondió vigilar las penas de 18 meses, 19 días de prisión, multa de 15,55 smlmv, prohibición del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas por espacio de 28 meses y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal de prisión, impuestas a **WILSON MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 14 de marzo de 2019, como cómplice de la conducta punible de HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO, según hechos ocurridos el 16 de diciembre de 2007.

Sentencia en la que le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional por un periodo de prueba de dos (02) años, previa prestación de caución por valor de \$150.000.00, para cuyos efectos suscribió diligencia de compromiso el 02 de septiembre de 2019

Este estrado judicial avocó conocimiento de las diligencias el 27 de enero de 2020.

DE LO PEDIDO Y TRAMITADO

El sentenciado **WILSON MARTÍNEZ** mediante escrito legajado a folio 17, solicita se le conceda permiso para salir del País, con destino a Las Vegas (USA), con fecha de salida el 15 de mayo de 2021 y fecha de regreso 21 de agosto de 2021, el que aduce realizara para dedicarse al cuidado de su hermana **ALEXANDRA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** residente en ese Estado, quien sufrió un accidente, para cuyos efectos adjunta copias de reservas de los respectivos vuelos.

Noticiados de tal pedimento, y advertido que se hacía necesario esclarecer algunos aspectos para así adoptar la decisión de fondo que en derecho pueda corresponder, con auto de sustanciación del pasado 04 de mayo de 2021 se ordenó lo siguiente:

"1. OFICIA por ante el Área de Jurídica de la Dirección Seccional de Administración Judicial, Grupo de Apoyo Legal y Cobro Coactivo de la ciudad, con el fin de que en el término improrrogable de dos (02) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, *INFORME* con destino a este Despacho, el estado actual del cobro coactivo de la pena de multa por el equivalente a 15.55 smlmv, impuesta a **WILSON MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** con C.C. No. 91.209.140, por el Juzgado 11 Penal del Circuito de la ciudad, mediante sentencia del 14 de marzo de 2019, dentro de las diligencias distinguidas con el CUI 682766000250200702235, para cuyos efectos el Juez Coordinador para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad libró el oficio No. EEPMS-0-12698 adiado 23 de julio de 2019.



3. REQUERIR al petente para aporte una dirección de ubicación en su lugar de destino y para que allegue soportes documentales que acrediten las razones que motivan su salida del País.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Entra el Despacho a determinar si es procedente dentro el presente asunto acceder a lo pedido por el sentenciado WILSON MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, siendo importante al efecto precisar que acorde con lo consagrado en el numeral 5 del art. 65 del Código Penal, que es del siguiente tenor:

“ARTICULO 65. OBLIGACIONES. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

- 1. Informar todo cambio de residencia.*
- 2. Numeral CONDICIONALMENTE: ejecutar - Observar buena conducta.*
- 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
- 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
- 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.*

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución. (negrillas fuera de texto).

Cualquier condenado que desee salir del país y esté cumpliendo con un periodo de prueba por virtud de algún subrogado llámese suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional, debe contar con autorización del funcionario que vigile la ejecución de la sentencia para tal fin.

De igual modo resulta conveniente destacar al efecto, que al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad le corresponde acorde con sus competencias, velar y exigir que se cumplan todas y cada una de las sanciones impuestas en el fallo que le correspondió vigilar.

Y si bien no se tiene noticia que WILSON MARTÍNEZ RODRÍGUEZ haya incumplido con las obligaciones adquiridas al suscribir la correspondiente acta compromisorio —el 02 de septiembre de 2019—, como: 1. informar todo cambio de residencia, lo cual hasta el momento no ha ocurrido, 2. observar buena conducta, no se tiene conocimiento de lo contrario, 3. reparar los daños ocasionados con el delito, téngase en cuenta en relación con este aspecto que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio informó que por estos hechos no se promovió incidente de reparación integral, 4. comparecer ante la autoridad judicial cuando fuere requerido y 5. no salir del País sin previa autorización.

Lo cierto es que en la sentencia también le fue impuesta una pena de multa respecto de la cual no se puede el Juzgado pasar por alto la información recibida en la



fecha por parte de la abogada ejecutora del Área de Jurídica de la Dirección Seccional de Administración Judicial, Grupo de Apoyo Legal y Cobro Coactivo de la ciudad, mediante oficio DESAJBUGCC21-2361 adiado 06 de mayo de 2021, como respuesta a lo solicitado por este Juzgado, según la cual pese a que dentro del proceso de cobro coactivo de la pena de multa impuesta al petente en la sentencia que se vigila bajo el radicado de la referencia, en el mes de enero de 2020 se emitió mandamiento de pago, MARTÍNEZ RODRÍGUEZ no ha buscado ningún tipo de acercamiento con esa oficina para lograr convenir una forma de pago de tal obligación.

Resultando evidente que esta condena de orden pecuniario esta insoluta, siendo precisamente del resorte de estos operadores judiciales propender por que las penas impuestas se cumplan en su totalidad, entonces al encontrar que el petente no se ha puesto a tono con la justicia en lo que a esta sanción penal respecta, el pronóstico frente a lo pedido es desfavorable, máxime cuando no se acreditó documentalmente la razón que presuntamente motiva la salida del País del peticionario, así como que tampoco se dio a conocer una dirección de ubicación del penado en el País de destino.

Razones por las cuales se despachara desfavorablemente lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el sentenciado **WILSON MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, relacionado con autorizar salida del País, por las razones de hecho y de derecho que se dejaron consignadas en la fracción motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

